



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DE
DECRETO DE PRUEBAS**

Fecha	7 de octubre de 2020	Hora	9:30	a.m.	Audiencia No.174
-------	----------------------	------	------	------	------------------

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2018	00533
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo		

DATOS PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	ÉDGAR IVÁN MUÑOZ PÁRAMO
Cédula de ciudadanía	8.305.036

DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	NUBIA ELENA BUITRAGO
Tarjeta Profesional	118.286 del C. S. de la J.

DATOS APODERADA COLPENSIONES	
Nombres y apellidos	BIBIAN YANNETH TOBÓN RÍOS
Tarjeta Profesional	332.930 del C. S. de la J.

RECONOCIMIENTOS DE PERSONERÍA	
Se reconoce personería a la Dra. Dra. Bibian Yanneth Tobón Ríos identificada con cedula 43.572.286 y T.P 332.930 del CSJ para apoderar a COLPENSIONES en sustitución de la Dra. VICTORIA ANGÉLICA FOLLECO ERASO (memorial de marzo 3 del año 2020) artículos 75 del CGP y 145 del CPTSS.	

ASISTENCIA A LA AUDIENCIA	
Se deja constancia que a la audiencia asistieron virtualmente la apoderada de la parte demandante la Dra. Nubia Elena Buitrago con cedula 43.795.503 y T.P 118.286. El señor como demandante Edgar Iván Muñoz Paramo identificad con cedula 8.305.036. La apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones la Dra. Bibian Yanneth Tobón Ríos identificada con cedula 43.572.286 y T.P 332.930.	

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	
Transcurrido el término del traslado, las partes demandadas otorgaron respuesta a la demanda y por ajustarse a los parámetros del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se resolvió: dar por contestada la demanda y se fijó fecha para la realización de la presente audiencia.	

CONCILIACIÓN

Esta etapa se declara fracasada teniendo en cuenta que la entidad accionada no cuenta con ánimo conciliatorio y precluida. Certificación de la secretaria técnica del comité de conciliación y defensa judicial N°019392019 del 23 de enero de 2019 y que reposa a folio 48 a 52 de expediente digital.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Aunque COLPENSIONES ha propuesto como previa la excepción de cosa juzgada, en atención a que esta es mixta se puede decidir en el fallo, tal como además lo permite el artículo 32 del CPTSS; además, en ejercicio de la dirección del proceso en los términos del artículo 48 del CPTSS.

Entonces se decide resolverla como de fondo en el fallo.

No hay otra excepción dilatoria propuesta.

Precluye esta etapa.

Notifica en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO

No se ha evidenciado vicio alguno que pueda generar nulidades. Precluye esta subetapa.

Notifica en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio se centra en determinar si el demandante tiene derecho a cargo del SGP del RSPMPD administrado por COLPENSIONES a retroactivo pensional por vejez entre marzo 16 del año 2010, cuando el actor cumplió 60 años de edad y noviembre 5 del año 2013, y a mesada 14 por cada año calendario, y si COLPENSIONES incurrió en mora en el reconocimiento y pago para definir si proceden intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 o a indexación; o si respecto de estos aspectos se ha presentado el fenómeno de la cosa juzgada en razón a las declaraciones y condenas de las sentencias del Juzgado 18 Laboral del circuito de Medellín de junio 30 del año 2016 y de la Sala Cuarta de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín de agosto 18 del año 2017.

Además, se centra el litigio en determinar si el señor Édgar Iván Muñoz Páramo tiene derecho a incrementos pensionales por personas económicamente a su cargo, desde cuándo lo sería y si procede indexación de posibles condenas que en tal aspecto que se pudieran imponer a COLPENSIONES.

Desistimiento de la parte demandante de pretensiones referidas a incrementos pensionales por personas económicamente a cargo.

Admite desistimiento de conformidad con los artículos 314 y 315 del CGP y 145 del CPTSS.

Notifica en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

- Documental: folios 11 a 17, 22 a 32, 37 y 41.

PARTE DEMANDADA
COLPENSIONES

- Documental: Folio 64 CD con expediente administrativo del actor ante COLPENSIONES con historia laboral.

DE OFICIO

- Documental: Se decreta folios 82 y 83 expediente de la causa 05001310501820120107700 enviado ante requerimiento del despacho por el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín.

Notifica en estrados.

Termina subetapa de decreto de pruebas.

TERMINA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	7 de octubre de 2020	Hora	10:00	a.m.	
Sentencia No.	204	Sentencia primera instancia No.	86	Audiencia No.	175

PRACTICA DE PRUEBAS

Las demás pruebas DOCUMENTALES decretadas habían sido aportadas por las partes al intervenir con la demanda y las contestaciones y están incorporadas al expediente, con lo cual se entienden practicadas.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se presentan alegatos de conclusión por los apoderados de las partes.

SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: SE DECLARA CONFIGURADA Y PROBADA LA EXCEPCION DE COSA JUZGADA propuesta por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, frente a las pretensiones de reconocimiento y pago de retroactivo pensional y de mesada catorce interpuestas por el señor ÉDGAR IVÁN MUÑOZ PÁRAMO identificad con cédula de ciudadanía 8'305.036.

SEGUNDO: SE CONDENA EN COSTAS al demandante y a favor de Colpensiones y se fijan agencias en derecho equivalentes a un salario mínimo mensual legal vigente al momento de la liquidación de las costas.

TERCERO: En caso de no ser recurrida la decisión por el actor, se remitirá la causa al H. Tribunal Superior de Medellín para que en la Sala De Decisión Laboral conozca en consulta

en su favor.

Contra esta decisión procede recurso de apelación que debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia de conformidad con el artículo 66 del CPTSS.

Notifica en estrados

Sin recursos.

RECURSOS

CONSULTA

SI	X	Se concede en favor de la parte demandante
----	---	--

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.

NOTIFÍQUESE Y ÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ

Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

<https://etbcj->

[my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcvRZTcXboR
CqxB-Mg-22CIB6anK2i-0RtAwouFiMFxSjg?e=FcuXo1](https://etbcj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcvRZTcXboRCqxB-Mg-22CIB6anK2i-0RtAwouFiMFxSjg?e=FcuXo1)